DECRETO 0364 DE 2025
(02 de mayo)

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta, en el marco de lo establecido en el Decreto 0363 de 2025, *por medio del cual se declaró la calamidad pública para la atención de la contingencia generada por la temporada de lluvias del segundo trimestre del año 2025 en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín*"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las otorgadas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política Nacional, artículo 91, literal d, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, los artículos 11, 12, 26 numeral 5, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

Colombia está constituida como un Estado Social de Derecho donde se elevó a la categoría de principio constitucional la prevalencia del interés general sobre el particular, lo cual se encuentra soportado en el artículo 1º de la Carta Política Nacional de 1991.

El artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todosen las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagra dentro de las atribuciones del alcalde la de: *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*. Y, en igual sentido, lo dispuesto por el artículo 91, literal d, numeral 1 de la Ley 136 de 1994.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 autoriza al jefe o representante legal de la entidad territorial, en este caso al alcalde del Distrito Especial de Medellín, para que, mediante acto administrativo motivado, declare la urgencia manifiesta cuando: "(...) *la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales*

relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos (...)".

Declarada la urgencia manifiesta, la administración puede dar aplicación a la modalidad de selección de contratación directa, tal como lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007 *"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta (...)"* y artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, "*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*".

En armonía con lo anterior, el artículo 43 *ibidem*, señala que, inmediatamente después de la celebración de los contratos originados en la urgencia manifiesta, así como el acto administrativo que la declare y los antecedentes que motiven esta actuación, deben ser remitidos al ente competente para efectuar el correspondiente control fiscal.

El numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala, dentro de las funciones de los alcaldes: *"(...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

En el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto 361, de 9 de mayo de 2024, el Alcalde del Distrito Especial de Medellín delegó en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo, directores de unidades administrativas especiales y gerentes, la contratación derivada del proceso de selección de contratación directa, por la causal de urgencia manifiesta.

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República emitieron la Circular Conjunta N.º 014, de 1 de junio de 2011, por medio de la cual se instó a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a verificar el cumplimiento de los principios legales y constitucionales en la contratación directa, relacionadas con las causales de urgencia manifiesta y los contratos interadministrativos. Al respecto, las entidades de control realizaron las siguientes recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

"- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

** Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*
** Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.*
** Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*
** Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*
** Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras[1].*
** Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*
** Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.*
** Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho,* ***de forma inmediata****, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo".*

Con relación a la contratación directa por urgencia manifiesta como modalidad de selección, la Corte Constitucional expresó en Sentencia C-772 de 1998, que:

> *"La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos."*

Por otra parte, la Sección Tercera, Subsección C de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, aclaró, en sentencia con radicado No. 00055-00 (34425) de 2011, relación con la declaratoria de urgencia manifiesta que: *"(...) dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista. Una de las consecuencias de esta clasificación, es que mientras éstos son susceptibles de control judicial mediante las acciones de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho; los otros, esto es, los actos contractuales, serán objeto de control por la jurisdicción a través de la acción contractual.".*

La misma corporación en concepto del 4 de marzo de 1994 (Radicación 587) precisó "(...)" *De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad.*

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en Concepto No. 691 de 2024, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

> *"Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de*

la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta". Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

En esos casos excepcionales, que comprometen fines superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida que el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos confieren un fundamento adicional a esta causal de contratación directa".

El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo del Distrito de Medellín, en reunión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2025, una vez rendido el informe por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD y de las diferentes dependencias del sector central y entidades descentralizadas que integran la estructura de la Administración Distrital de Medellín y demás autoridades presentes en el consejo, emitió de manera unánime, **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria de calamidad pública, con el propósito de atender las consecuencias derivadas y las que se deriven, en las zonas afectadas por las lluvias recurrentes en el segundo trimestre de 2025, concluyendo que existían los elementos constitutivos para una declaratoria de calamidad pública, según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

En armonía con lo anterior, el 29 de abril de 2025, mediante el Decreto 0363 de 2025, se declaró la Calamidad Pública en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dada la magnitud de las afectaciones registradas por la

temporada de lluvias del segunto trimestre de 2025, esto con la intención de atender mediante respuesta, rehabilitación y reconstrucción las áreas afectadas y sus zonas de influencia, por la situación presentada y previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres antes enunciado.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y la declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo del Distrito de Medellín, en reunión extraordinaria del 2 de mayo de 2025, aprobó el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER-, donde se incluyó las actividades destinadas a brindar una adecuada respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y sus áreas de influencia.

Las acciones y responsables para su desarrollo conforme con las competencias establecidas por el Decreto 0883 de 2015, y sus modificaciones, incluidas en el PAER y que soportan la contratación incluyen:

DEPENDENCIA	ACCIONES
Secretaría de Inclusion Social y Familia	1. La asistencia integral para el censo, bienestar, alimentación y alojamiento temporal de la población afectada por la calamidad pública declarada para el Distrito en la primera temporada de lluvias de 2025. 2. La adquisición, empaque y distribución de paquetes alimentarios a la población afectada con la primera temporada de lluvias de 2025.
Secretaría de Gestión y Control Territorial	1. Ejecución de las obras de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Medellín y sus corregimientos, con ocasión a la declaratoria de calamidad pública decretada a través de Decreto 0363 de 2025. 2. Interventoría integral para la ejecución de las obras de acueducto y alcantarillado,con motivo de la emergencia invernal en el Distrito de Medellín y sus corregimientos. 3. Suministrar agua potable con carrotanque a los habitantes del Distrito de Medellín, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública decretada a través de Decreto 0363 de 2025.
Secretaría de Seguridad y Convivencia	1. Ejecutar las demoliciones, cerramientos, disposición final de escombros y demás obras complementarias. 2. Suministro de combustible para apoyar la presencia del Distrito y la Fuerza Pública.
Secretaría de Infraestrucutra Física	1. Obras de mitigación de la infraestructura física del Distrito de ciencia tecnología e innovación de Medellín en virtud de la declaratoria de la calamidad pública por la temporada de lluvias y en el marco de la urgencia manifiesta. 2. Interventoría al Contrato de mitigación de la infraestructura física del distrito de ciencia tecnología e innovación de Medellín en virtud de la declaratoria de la calamidad pública por la temporada de lluvias y en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta. 3. Prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos (ordinarios, RCD, voluminosos y otros), lavado y limpieza manual, poda y tala de individuos arbóreos y actividades complementarias en virtud de la declaratoria de la calamidad pública y en el marco de la urgencia manifiesta.

	4. Interventoría al contrato para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos (ordinarios, RCD, voluminosos y otros), lavado y limpieza manual, poda y tala de individuos arbóreos y actividades complementarias en virtud de la declaratoria de la calamidad pública y en el marco de la urgencia manifiesta. **5.** Prestar el servicio integral de maquinaria amarilla, vehículos pesados, carro tanques, vehículos succión presión y equipos en virtud de la declaratoria de la calamidad pública y en el marco de la urgencia manifiesta. **6.** Elaboración de Estudios y Diseños para la recuperación de la infraestructura física del Distrito de Medellín en virtud de la declaratoria de la calamidad pública y en el marco de la urgencia manifiesta. **7.** Interventoría a la elaboración de Estudios y Diseños para la recuperación de la infraestructura física del Distrito de Medellín en virtud de la declaratoria de la calamidad pública y en el marco de la urgencia manifiesta. **8.** Construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada en virtud de la declaratoria de la calamidad pública y en el marco de la urgencia manifiesta. **9.** Interventoría para la Construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada en virtud de la declaratoria de la urgencia manifiesta. **10.** Construcción, adecuación y mantenimiento de elementos para la seguridad vial en la infraestructura de transporte y obras complementarias en virtud de la declaratoria de la calamidad pública y en el marco de la urgencia manifiesta. **11.** Interventoría a la Construcción, adecuación y mantenimiento de elementos para la seguridad vial en la infraestructura de transporte y obras complementarias en virtud de la declaratoria de la calamidad pública y en el marco de la urgencia manifiesta. **12.** Obras para el mantenimiento de puentes, pasos viales y obras complementarias en virtud de la declaratoria de la calamidad pública y en el marco de la urgencia manifiesta. **13.** Interventoría a las obras para el mantenimiento de puentes, pasos viales y obras complementarias en virtud de la declaratoria de la calamidad pública y en el marco de la urgencia manifiesta.
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres	**1.** Adquisición de kits de herramientas y equipos para la instalación de alojamientos temporales, centros colectivos, refugios y operaciones de emergencia. En el marco de la calamidad pública y la urgencia manifiesta. **2.** Adquisición de kits de ayudas humanitarias no alimentarias - AHNA en el marco de la urgencia manifiesta. **3.** Adquisición de equipos físicos y tecnológicos para la gestión operativa y administrativa de los puestos de mando unificado - PMU, puestos de comando -PC y la evaluación de daños y análisis de necesidades - EDAN en el marco de la urgencia manifiesta. **4.** Prestar el servicio aéreo helicoportado para la evaluación, verificación y servicios de logística de puntos críticos en el marco de la urgencia manifiesta. **5.** Alquiler de vehículos para el transporte y suministro de agua, en el marco de la urgencia manifiesta. **6.** Alquiler de vehículos 4x4 tipo VIR o similares para la atención en sitios de difícil acceso, en el marco de la urgencia manifiesta.

	7. Suministro y entrega de alimentación para personal operativo en el marco de la urgencia manifiesta. 8. Suministro de herramientas y equipos para la atención de emergencias por parte de equipos operativos y organismos de socorro de Medellín en el marco de la urgencia manifiesta.
Secretaría de Medio Ambiente	1. Apoyo a cuadrilla - Guarda quebradas para aumento de capacidad operativa de cuadrilla en el marco de la calamidad pública y la urgencia manifiesta. 2. Intervención de árboles riesgosos con acciones de tala y poda en el marco de la calamidad pública y la urgencia manifiesta. 3. Elaboración de estudios, diseños y ejecución de acciones e intervenciones físicas en zonas de retiro, márgenes y cauces hídricos, para atender, mitigar, reducir y eliminar el riesgo en puntos críticos generados por eventos de avenidas torrenciales y/o movimientos en masa, en el marco de la urgencia manifiesta. 4. Mantenimiento de quebradas para prevención de riesgos asociados en el marco de la urgencia manifiesta. 5. Suministro de Concreto premezclado para actividades e intervenciones en cauces de quebradas con Cuadrilla de Obreros en el marco de la urgencia manifiesta.

Conforme a las actividades identificadas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER-, destinadas a la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, y teniendo en cuenta lo señalado por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en conceptos, 452 de 2023, 691 de 2024, 062 de 2025, entre otros, en el entendido que *"para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad. Es decir, se necesitan dos (2) actos administrativos concurrentes para que pueda contratarse directamente por urgencia manifiesta: i) el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y ii) el segundo, la declaración propiamente dicha de "urgencia manifiesta" de que trata el artículo 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad. Sin el primer acto administrativo no es posible expedir el segundo, es decir, para declarar la urgencia manifiesta es imprescindible que el presidente de la república o el gobernador o el alcalde, según el caso, hayan declarado la situación de desastre o la declaración de calamidad."* se requiere declarar la urgencia manifiesta con la finalidad de brindar una respuesta oportuna a los eventos excepcionales que fundamentaron la declaratoria de calamidad pública mediante el Decreto 0363 de 2025, puesto que, acudiendo a los mecanismos ordinarios de selección no se podría garantizar una adecuada respuesta por parte del Distrito de Medellín.

Por lo tanto, le corresponde al Distrito Especial de Medellín prestar toda su capacidad técnica, financiera y administrativa para dar oportuna respuesta a los eventos naturales o antrópicos que afecten a la ciudad, y por ello es, necesario declarar la urgencia

manifiesta para poder atender de manera rápida y eficaz por medio de la contratación, todas las necesidades para prevenir y solventar estas situaciones críticas.

En consecuencia, hacen parte de este decreto: el Decreto 0363 de 2025 y sus anexos, el Acta del Consejo Distrital de Gestión de Riesgo desarrollada el 2 de mayo de 2025, el Plan de Acción Específico para la Recuperación y sus modificaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. ***Declaratoria de urgencia manifiesta.*** Declarar la urgencia manifiesta, en el marco lo establecido en el Decreto 0363 de 2025, "*por medio del cual se declaró la calamidad pública para la atención de la contingencia generada por la temporada de lluvias del segundo trimestre del año 2025*", y el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER-, y sus modificaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo del Distrito de Medellín.

Artículo 2. ***Autorización.*** En virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, autorizar a los ordenadores del gasto de las distintas dependencias del Distrito Especial de Medellín, para que de acuerdo a sus competencias, previstas en el Decreto 883 de 2015 y sus modificaciones, soliciten los traslados presupuestales necesarios para atender dicha problemática y realicen las contrataciones necesarias para la obtención de bienes y servicios, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente decreto, acudiendo a la causal de contratación directa – Urgencia Manifiesta, en el marco de la situación de calamidad pública declarada a través del Decreto 363 de 2025.

Parágrafo: Las contrataciones autorizadas en el marco de la presente declaratoria, se realizarán exclusivamente para suplir las necesidades identificadas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER-, y sus modificaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo del Distrito de Medellín.

Artículo 3. ***Designación del Comité.*** La dependencia ordenadora del gasto, con competencia para celebrar los contratos derivados de la presente declaración de urgencia manifiesta, en el marco del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto 0361 de 2024, deberá designar un Comité de Coordinación, Seguimiento y Evaluación, que puede coincidir con el Comité Interno de Planeación, para determinar las necesidades de adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para la prevención y atención de la contingencia generada por la temporada de lluvias en los puntos de afectación relacionados en artículo anterior.

Artículo 4. ***Control de la Contratación de Urgencia.*** Una vez perfeccionados los contratos originados por la urgencia manifiesta, se enviará, inmediatamente, copia de estos a la Contraloría General de Medellín, acompañado del acto administrativo que la declaró y el expediente soporte, con los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos que sirvieron de respaldo, para lo de su competencia conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Artículo 5. ***Recomendación.*** Recomendar a los diferentes ordenadores del gasto, en el marco de la presente declaratoria:

1. Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún, cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
2. Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.
4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
5. Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.
6. Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago de lo pactado.
7. Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.
8. Propender porque los contratos derivados de la Urgencia Manifiesta no superen la vigencia de la declaratoria de calamidad pública.

Artículo 6. ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

MAUEL VILLA MEJIA
Secretario de Seguridad y Convivencia

CARLOS ANDRÉS QUINTERO MONSALVE
Director Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres

JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA
Secretario de Gestión y Control Territorial

SANDRA MILENA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Secretaria de Inclusión Social y Familia

JAIME ANDRÉS NARANJO MEDINA
Secretario de Infraestructura Física

ELIZABETH CORAL DUQUE
Secretaria (E) de Medio Ambiente

Proyectó:	Revisó:	Revisó y aprobó:
Claudia Jimena Echavarria Barrientos Profesional Especializado Subsecretaría de Prevención del Daño Antijuridico Secretaría General	Lorena Andrea Restrepo Ramirez Líder de Programa (E) Subsecretaría de Prevención del Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General	Beatriz Gómez Arango Secretaria de Despacho (E) Secretaría de Suministros y Servicios Liliana María Correa Posada Subsecretaria de Despacho Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General Nicolás Osorio López Asesor Secretaría Privada